



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 001-2021-GR CUSCO/GRAD

Cusco, **13 ENE. 2021**

LA GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: Expediente de Registro N° 5356-2020 sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Wilfredo Cuba Suca, Informe N° 1599 y 739-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, Dictamen N° 62-2020-GR CUSCO/ORAJ, el Memorandum N° 1879 y 1487-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, cuentan con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración en pliego presupuestal;

Que, mediante expediente administrativo N° 2569-2020 el Sr. Wilfredo Cuba Suca solicita el reconocimiento del derecho a percibir el incentivo único laboral en el mismo monto establecido para los trabajadores del Gobierno Regional del Cusco;

Que, con Carta N° 62-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 11 de febrero del 2020, la Oficina de Recursos Humanos emite respuesta a su petición, indicando que no es posible atender su solicitud que reconozca el derecho a percibir el Incentivo Unico en forma equitativa en el mismo monto establecido para los trabajadores de la Sede del Gobierno Regional del Cusco;

Que, el 20 de febrero del 2020, el recurrente interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Carta N° 62-2020-GR.CUSCO/ORAD-ORH, emitida por la Oficina de Recursos Humanos y notificada al Sr. Wilfredo Cuba Suca el 11 de febrero del 2020;

Que, en principio debemos manifestar que el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos de Organización del Estado, establece a la jerarquía como uno de los principios generales que regula la estructura, organización y funcionamiento del Estado, toda vez que estas se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de competencias y funciones afines;

Que, en relación al órgano competente para resolver el presente recurso administrativo de apelación, nos referiremos al principio de jerarquía que regula la estructura, organización y funcionamiento del Estado, puesto que ello implica que la Administración Pública está sujeta a una organización y régimen jerarquizado. De ahí se deriva que los órganos, organismos y entidades públicas se encuentran sujetos a las disposiciones, instrucciones y orientaciones que imparte la autoridad superior, lo que no supone una afectación de la autonomía de la cual gozan;

Que, conforme a ello, el Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, establece que el jerárquico superior de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, es la Oficina Regional de Administración;

Que, en ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, los recursos administrativos de apelación son elevados al superior jerárquico de quien expidió el acto que se impugna, a fin de que sea resuelto en segunda instancia administrativa; por tanto, teniendo en cuenta que la Carta N° 62- 2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 11 de febrero del 2020 objeto de impugnación, fue emitida por la Oficina de Recursos Humanos, el recurso administrativo de apelación deberá ser resuelto por su jerárquico superior que viene a ser





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia Regional de Administración



la Oficina Regional de Administración, conforme al Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO;

Que, respecto al caso en concreto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar, establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, asimismo, el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos", en mérito a ello, en fecha 20 de febrero del 2020 el recurrente Wilfredo Cuba Suca interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Carta N° 62-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH mediante la cual, la Oficina de Recursos Humanos resuelve que no es posible atender lo peticionado por el administrado; impugnación que se encuentra consignada dentro de los recursos administrativos previstos en la norma;

Que, ahora bien, respecto al incentivo Único - CAFAE, debemos manifestar que el inciso b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disposición aún vigente conforme a la única Disposición Complementaria del Decreto legislativo N° 1440, Decreto Legislativo tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

Que, en ese contexto, el apelante como personal nombrado del Archivo Regional de Cusco, recibe el monto correspondiente al CAFAE, sin embargo, solicita la homologación del mismo equivalente al monto percibido por el personal del Gobierno Regional del Cusco Sede y se disponga el pago de los devengados por la diferencia que se viene generando, asimismo, en el expediente objeto de análisis se observa la sentencia contenida en la resolución N° 10 emitido por el 2do Juzgado Mixto de la Sede de Wanchaq, a través del cual se declara fundada la demanda de amparo ordenando al Gobierno Regional del Cusco el pago a los demandantes, trabajadores de la Dirección de Archivo Regional del Cusco, de sus incentivos laborales de forma paritaria en términos cuantitativos en relación a los percibidos con los trabajadores de Sede Central, cabe indicar que dentro de los alcances de la sentencia antes indicada no está comprendido el Sr. Wilfredo Cuba Suca;

Que, respecto a lo peticionado por el apelante, se debe tener en cuenta que el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que los Gobiernos Regionales se encuentran prohibidos de realizar el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación e nuevas, bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características, señaladas anteriormente, por tanto, resultaría improcedente realizar el reajuste del Incentivo Único del CAFAE, solicitado por el Sr. Wilfredo Cuba Suca, toda vez que una homologación de dicho incentivo ocasiona el reajuste al





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia Regional de Administración



monto que se le viene pagando, en consecuencia estando textualmente prescrita la prohibición legal de realizar dichas acciones administrativa, no es factible acceder a lo peticionando por el administrado;

Que, mediante el Memorandum N° 1879-2020-GR CUSCO/ORAJ del 28 de diciembre 2020 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, opina por declarar infundado, el Recurso Administrativo de Apelación formulado por el Sr. Wilfredo Cuba Suca contra la Carta N° 62-2020-GR.CUSCO/ORAD-ORH de fecha 11 de febrero 2020, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, en virtud de los establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Estando a los documentos del visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° y el literal g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046, 235 y 641-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 56-2020-GR CUSCO/GR del 05 de enero de 2021;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. Wilfredo Cuba Suca, en contra de la Carta N° 62-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 11 de febrero 2020, emitida por la Oficina de Recursos Humanos; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, y a los órganos técnico administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Econ. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BÉJAR
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO